

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

**ÁREA**                      **RESPONSABLE:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO

Morelia, Michoacán a veintiocho de abril de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

**Resolución** del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado<sup>2</sup> que **confirma la clasificación parcial de información como confidencial**, contenida en once contratos<sup>3</sup>, celebrados por el Tribunal Electoral del Estado<sup>4</sup>; así como diecinueve facturas<sup>5</sup> que el *Tribunal Electoral* ha pagado por diversos conceptos; y **aprueba las versiones públicas** de dichos documentos, a fin de que sean publicados en el apartado respectivo de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>6</sup>, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.

### ANTECEDENTES

**I. Obligaciones de Transparencia.** En cumplimiento al artículo 35, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>7</sup>, el *Tribunal Electoral* debe poner a disposición del público y mantener actualizada, la información sobre los procedimientos de adjudicación directa, y de los contratos celebrados, este *Tribunal Electoral* tiene la obligación de publicar en la *PNT* la información respectiva, en su versión pública.

**II. Generador de Versiones Públicas.** En abril de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado<sup>8</sup> adoptó como herramienta de apoyo el software de escritorio de código abierto denominado “Test Data, generador

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo subsecuente *Comité de Transparencia*.

<sup>3</sup> En lo sucesivo *Contratos*.

<sup>4</sup> En adelante *Tribunal Electoral*.

<sup>5</sup> En adelante *Facturas*.

<sup>6</sup> En lo subsecuente *PNT*.

<sup>7</sup> En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.

<sup>8</sup> En lo subsecuente *Unidad de Transparencia*.



de versiones públicas”, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara<sup>9</sup>, luego de que fuera proporcionado el catálogo de datos personales de dicha herramienta, mismo que fue ajustado conforme al Catálogo de Datos Personales aprobado por este *Comité de Transparencia*. Dicho software asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas mediante el testado de datos personales, con estricto apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas<sup>10</sup>, emitidos por el entonces Sistema Nacional de Transparencia; por lo que, desde esa fecha, este Tribunal Electoral del Estado<sup>11</sup> cuenta con la posibilidad técnica de utilizarlo en los procedimientos de elaboración de versiones públicas.

**III. Solicitud de aprobación de versiones públicas.** La Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral*<sup>12</sup>, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió el oficio número TEEM-DRMSG-015/2026, de fecha quince de abril, y el oficio TEEM-DRGMG-020/2026 de fecha veintidós de abril la *Unidad de Transparencia*, por el cual solicitó someter a consideración del *Comité de Transparencia* las versiones públicas de los *Contratos y Facturas*, ello, por contener información considerada como confidencial, en términos de los artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>13</sup>; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>14</sup>; 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>15</sup>; los capítulos II y VI y Lineamiento Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*.

## CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** Con fundamento en los artículos 40 fracciones II y VIII de la *Ley General de Transparencia*; y 125 fracciones II y IX de la *Ley Estatal de Transparencia*, el *Comité de Transparencia* es competente para confirmar, modificar

---

<sup>9</sup> Con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y autorizado para su uso por diversos órganos garantes del país, así como por el otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

<sup>10</sup> En lo sucesivo *Lineamientos Generales*.

<sup>11</sup> En lo sucesivo *Tribunal Electoral*.

<sup>12</sup> En adelante *Área Responsable*.

<sup>13</sup> En adelante *Ley General de Transparencia*.

<sup>14</sup> En lo sucesivo *Ley General de Datos*.

<sup>15</sup> En lo sucesivo *Ley Estatal de Datos*.



o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; 62 y 65, así como demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**2. Materia.** El objeto de la presente es resolver respecto de:

- A. La clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales y/o equiparables de las personas físicas o morales emisoras de las *Facturas*, así como de las partes arrendadoras, vendedoras, prestadoras de servicios y/o representantes legales en los *Contratos*.
- B. En su caso, aprobación de las versiones públicas de los *Contratos* y *Facturas*, propuestas por el *Área Responsable*.

Ahora bien, de la clasificación propuesta por el *Área Responsable*, se advierte que la información que solicita se sea protegida mediante las versiones públicas, por considerarse confidencial, es la siguiente:

DATOS PERSONALES Y/O EQUIPARABLES		
Documento	Nombre de la parte arrendadora, vendedora, prestadora de servicios y/o representante legal <sup>16</sup>	Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial
<b>CONTRATOS</b>		
<b>1. Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle Juan B. Fuentes, número 121, Colonia Chapultepec Oriente, Morelia, Michoacán; celebrado el día veintisiete de enero<sup>17</sup>.</b>	María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez	No.1 ELIMINADO el domicilio de la parte arrendadora. No.2 ELIMINADO el domicilio de la parte arrendadora. No.3 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.4 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.5 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.6 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora.

<sup>16</sup> En atención al principio de máxima publicidad, el nombre de las personas físicas o morales que intervienen como arrendadoras, proveedoras o prestadoras de servicios en los contratos y comprobantes fiscales constituye información vinculada con la erogación de recursos públicos, por lo que debe mantenerse en versión íntegra para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

<sup>17</sup> Con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre.



		<p>No.7 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.8 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.9 ELIMINADA la CLABE interbancaria de la parte arrendadora. No.10 ELIMINADA la institución bancaria de la parte arrendadora. No.11 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.12 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.13 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.14 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.15 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora.</p>
<p><b>2. Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle Coronel Amado Camacho, número 315, Colonia Chapultepec Oriente, Morelia, Michoacán; celebrado el día veintisiete de enero<sup>18</sup>.</b></p>	<p>Jorge Sebastián Morales Campos</p>	<p>No.1 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.2 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.3 ELIMINADO el domicilio particular de la parte arrendadora. No.4 ELIMINADO el domicilio particular de la parte arrendadora. No.5 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.6 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.7 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.8 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.9 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.10 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.11 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.12 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora. No.13 ELIMINADA la firma autógrafa de la parte arrendadora.</p>
<p><b>3. Contrato de prestación de servicios de interpretación del español a la lengua de señas mexicana y viceversa, celebrado el veintisiete de enero<sup>19</sup>.</b></p>	<p>Julio César Almanza Vega</p>	<p>No.1 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete. No.2 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete. No.3 ELIMINADO el código de identificación (OCR) de credencial para votar del intérprete. No.4 ELIMINADO el RFC del intérprete. No.5 ELIMINADO el domicilio particular del intérprete. No.6 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.</p>

<sup>18</sup> Con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

<sup>19</sup> Con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre.



		<p>No.7 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.          No.8 ELIMINADA la nacionalidad.          No.9 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.          No.10 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.          No.11 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.          No.12 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.          No.13 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.          No.14 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.          No.15 ELIMINADA la firma autógrafa del intérprete.</p>
<p><b>4. Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado el veintisiete de enero<sup>20</sup>.</b></p>	<p>Christian Omar Segura Alanís</p>	<p>No.1 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.2 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.3 ELIMINADA la nacionalidad del profesionista.          No.4 ELIMINADO el código de identificación (OCR) de credencial para votar del profesionista          No.5 ELIMINADO el RFC del profesionista.          No.6 ELIMINADO el domicilio particular del profesionista.          No.7 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.8 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.9 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.10 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.11 ELIMINADA la CLABE interbancaria del profesionista.          No.12 ELIMINADA la institución bancaria del profesionista.          No.13 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.14 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.15 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.16 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.          No.17 ELIMINADA la firma autógrafa del profesionista.</p>
<p><b>5. Contrato de arrendamiento de equipo de fotocopiado, celebrado el día veintisiete de enero<sup>21</sup>.</b></p>	<p>SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., representada por Héctor Raúl Soltero Santiago</p>	<p>No.1 ELIMINADO el código de identificación (OCR) de credencial para votar del representante legal.          No.2 ELIMINADA la institución bancaria de la persona moral privada.</p>

<sup>20</sup> Con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

<sup>21</sup> Con vigencia del uno de enero al treinta de junio.



		No.3 ELIMINADO el número de sucursal bancaria de la persona moral privada. No.4 ELIMINADO el número de cuenta bancaria de la persona moral privada. No.5 ELIMINADA la CLABE interbancaria de la persona moral privada. No.6 ELIMINADO el teléfono particular. <sup>22</sup> No.7 ELIMINADO el teléfono particular. <sup>23</sup>
<b>6. Contrato para la prestación del servicio de vales de despensa a través de monederos electrónicos para el personal del Tribunal Electoral, celebrado el veintisiete de enero<sup>24</sup>.</b>	SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., representada por Guadalupe García Ramírez	No.1 ELIMINADO el número de cuenta bancaria de la persona moral privada. No.2 ELIMINADA la institución bancaria de la persona moral privada. No.3 ELIMINADA la CLABE interbancaria de la persona moral privada.
<b>7. Contrato para la prestación de servicio de monederos electrónicos para el pago de combustible del parque vehicular del Tribunal Electoral, celebrado el día uno de febrero<sup>25</sup>.</b>	SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., representada por Guadalupe García Ramírez	No.1 ELIMINADO el número de cuenta bancaria de la persona moral privada. No.2 ELIMINADA la institución bancaria de la persona moral privada. No.3 ELIMINADA la CLABE interbancaria de la persona moral privada.
<b>8. Contrato de prestación de servicios (restauración y fabricación de productos de carpintería), celebrado el trece de febrero<sup>26</sup>.</b>	Christian Daniel Pineda Valencia	No.1 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No.2 ELIMINADO el RFC del prestador de servicios. No.3 ELIMINADO el domicilio del prestador de servicios. No.4 ELIMINADO el domicilio del prestador de servicios. No.5 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No.6 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No.7 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No.8 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios.

<sup>22</sup> En virtud de que el número telefónico de la moral privada fue proporcionado exclusivamente a este sujeto obligado a fin de reportar/monitorear el servicio de consumibles y mantenimiento del equipo de copiado.

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

<sup>25</sup> Con vigencia del uno de febrero al treinta y uno de julio.

<sup>26</sup> Con vigencia a partir de la realización de los servicios contratados y hasta la entrega de estos.



		<p>No.9 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios.</p> <p>No.10 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios.</p> <p>No.11 ELIMINADA la institución bancaria del prestador de servicios.</p> <p>No.12 ELIMINADO el número de cuenta bancaria del prestador de servicios.</p> <p>No.13 ELIMINADA la CLABE interbancaria del prestador de servicios.</p> <p>No.14 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios.</p> <p>No.15 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios.</p> <p>No.16 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios.</p>
<p><b>9. Contrato de compraventa (adquisición de 130 licencias Microsoft 365 Empresa Estándar), celebrado el dieciocho de marzo.</b></p>	<p>Emiliano Alardín Espitia</p>	<p>No.1 ELIMINADA la firma autógrafa del vendedor.</p> <p>No.2 ELIMINADA la firma autógrafa del vendedor.</p> <p>No.3 ELIMINADA la firma autógrafa del vendedor.</p> <p>No.4 ELIMINADA la firma autógrafa del vendedor.</p> <p>No.5 ELIMINADA la firma autógrafa del vendedor.</p> <p>No.6 ELIMINADA la nacionalidad del vendedor.</p> <p>No.7 ELIMINADA la clave de elector del vendedor.</p> <p>No.8 ELIMINADO el RFC del vendedor.</p> <p>No.9 ELIMINADO el domicilio del vendedor.</p> <p>No.10 ELIMINADO el domicilio del vendedor.</p> <p>No.11 ELIMINADA la firma autógrafa del vendedor.</p> <p>No.12 ELIMINADA la firma autógrafa del vendedor.</p> <p>No.13 ELIMINADO el número de cuenta bancaria del vendedor.</p> <p>No.14 ELIMINADA la CLABE interbancaria del vendedor.</p> <p>No.15 ELIMINADA la institución bancaria del vendedor.</p> <p>No.16 ELIMINADA la firma autógrafa del vendedor.</p> <p>No.17 ELIMINADA la firma autógrafa.</p> <p>No.18 ELIMINADA la firma autógrafa.</p>



<p><b>10. Contrato de prestación de servicios (traducción del español a la lengua Purépecha del Estado de Michoacán y viceversa), celebrado el dieciséis de enero<sup>27</sup>.</b></p>	<p>Benjamín Lucas Juárez</p>	<p>No.1 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No.2 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No.3 ELIMINADA la clave de elector del prestador de servicios. No.4 ELIMINADO el RFC del prestador de servicios. No.5 ELIMINADO el domicilio del prestador de servicios. No.6 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No.7 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No.8 ELIMINADA la institución bancaria del prestador de servicios. No.9 ELIMINADO el número de cuenta bancaria del prestador de servicios. No.10 ELIMINADA la CLABE interbancaria del prestador de servicios. No.11 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No.12 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No. 13 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No. 14 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios. No. 15 ELIMINADA la firma autógrafa del prestador de servicios.</p>
<p><b>11. Contrato de seguro de vida para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, celebrado el veintisiete de marzo<sup>28</sup></b></p>	<p>Grupo Nacional Provincial S.A.B</p>	<p>No.1 ELIMINADA la clave de elector de la representante legal.</p>
<b>FACTURAS</b>		
<p><b>1. Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de enero, con fecha de emisión cinco de enero.</b></p>	<p>María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez</p>	<p>No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor.</p>

<sup>27</sup> Con vigencia del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre.

<sup>28</sup> Con vigencia del cinco de abril al cinco de abril de dos mil veintisiete.



		No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el Código QR.
<b>2. Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de febrero, con fecha de emisión veinte de febrero.</b>	María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el Código QR.
<b>3. Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de marzo, con fecha de emisión cuatro de marzo.</b>	María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el Código QR.
<b>4. Factura pagada por concepto de servicios de interpretación de Lengua de Señas Mexicana y viceversa, correspondiente al mes de enero, con fecha de emisión nueve de febrero.</b>	Julio César Almanza Vega	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI.



		No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el Código QR. No.9 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.
<b>5. Factura pagada por concepto de servicios de interpretación de Lengua de Señas Mexicana y viceversa, correspondiente al mes de febrero, con fecha de emisión tres de marzo.</b>	Julio César Almanza Vega	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el Código QR. No.9 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.
<b>6. Factura pagada por concepto de servicios de interpretación de Lengua de Señas Mexicana y viceversa, correspondiente al mes de marzo, con fecha de emisión seis de abril.</b>	Julio César Almanza Vega	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el Código QR. No.9 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.
<b>7. Factura pagada por concepto de traducción a la lengua purépecha de resumen de sentencia y grabación de audio, con fecha de emisión veintidós de enero.</b>	Benjamín Lucas Juárez	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal



		(cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el Código QR.
<b>8. Factura pagada por concepto de traducción a la lengua purépecha de resumen de sentencia y grabación de audio, con fecha de emisión trece de marzo.</b>	Benjamín Lucas Juárez	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el Código QR.
<b>9. Factura pagada por concepto de servicios profesionales (asesoría en asuntos laborales) correspondiente al mes de enero, con fecha de emisión seis de febrero.</b>	Christian Omar Segura Alanís	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el Código QR.
<b>10. Factura pagada por concepto de servicios profesionales (asesoría en asuntos laborales) correspondiente al mes de febrero, con fecha de emisión de seis de febrero.</b>	Christian Omar Segura Alanís	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.6 ELIMINADO el Código QR No.7 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.8. ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital).



		No.9 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).
<b>11. Factura pagada por concepto de servicios profesionales (asesoría en asuntos laborales) correspondiente al mes de marzo, con fecha de emisión diecisiete de marzo.</b>	Christian Omar Segura Alanís	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No. 7 ELIMINADO el Código QR. No. 8 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No. 9 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.
<b>12. Factura pagada por concepto de servicios de carpintería<sup>29</sup>, con fecha de emisión dieciséis de febrero.</b>	Christian Daniel Pineda Valencia	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No. 7 ELIMINADO el Código QR. No. 8 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No. 9 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.
<b>13. Factura pagada por concepto de servicios de carpintería<sup>30</sup>, con fecha de emisión dieciséis de febrero.</b>	Christian Daniel Pineda Valencia	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No. 7 ELIMINADO el Código QR. No. 8 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal

<sup>29</sup> Anticipo para restauración de mobiliario.

<sup>30</sup> Anticipo para forrado de muro con madera de encino color oyamel.



		(cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No. 9 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.
<b>14. Factura pagada por concepto de servicios de carpintería<sup>31</sup>, con fecha de emisión dieciocho de marzo.</b>	Christian Daniel Pineda Valencia	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el Código QR.
<b>15. Factura pagada por concepto de servicios de carpintería<sup>32</sup>, con fecha de emisión dieciocho de marzo.</b>	Christian Daniel Pineda Valencia	No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el Código QR.

<sup>31</sup> Recubrimiento exterior de muebles con enchapado de encino color nogal americano.

<sup>32</sup> Liquidación del forrado de muro con madera de encino color oyamel.



<p><b>16. Factura pagada por concepto de compraventa de 130 licencias <i>Microsoft 365 Bussines Standard</i>, con fecha de emisión dieciocho de marzo.</b></p>	<p>Emiliano Alardin Espitia</p>	<p>No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.3 ELIMINADO el domicilio del emisor. No.4 ELIMINADO el Código QR. No.5 ELIMINADO el folio fiscal. No.6 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.7 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.8 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.9 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT).</p>
<p><b>17. Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de enero, con fecha de emisión once de febrero.</b></p>	<p>Rocío Mirabent González</p>	<p>No.1 ELIMINADO el RFC del emisor. No.2 ELIMINADO el folio fiscal. No.3 ELIMINADO el número de serie CSD (Certificado de Sello Digital). No.4 ELIMINADO el código postal del emisor. No.5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No.7 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal (cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.8 ELIMINADO el Código QR. No.9 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT.</p>
<p><b>18. Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de febrero de dos mil veinticinco, con fecha de emisión diecinueve de febrero.</b></p>	<p>Rocío Mirabent González</p>	<p>No.1 ELIMINADO el domicilio del emisor. No.2 ELIMINADO el RFC del emisor. No.3 ELIMINADA la dirección de correo electrónico del emisor. No. 4 ELIMINADO el teléfono particular del emisor. No. 5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el folio fiscal. No.7 ELIMINADO el certificado del emisor. No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el código postal del emisor. No.10 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No. 11 ELIMINADO el código QR. No.12 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal</p>



		(cadena original del complemento de certificación digital del SAT). No.13 ELIMINADO el folio fiscal.
<b>19. Factura pagada por concepto de arrendamiento de inmueble, correspondiente al mes de marzo, con fecha de emisión dos de marzo.</b>	Rocío Mirabent González	No.1 ELIMINADO el domicilio del emisor. No.2 ELIMINADO el RFC del emisor. No.3 ELIMINADA la dirección de correo electrónico del emisor. No. 4 ELIMINADO el teléfono particular del emisor. No. 5 ELIMINADO el régimen fiscal del emisor. No.6 ELIMINADO el folio fiscal. No.7 ELIMINADO el certificado del emisor. No.8 ELIMINADO el número de serie de certificado SAT. No.9 ELIMINADO el código postal del emisor. No.10 ELIMINADO el sello digital del CFDI. No. 11 ELIMINADO el código QR. No.12 ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal. No.13 ELIMINADO el folio fiscal.

**Fundamentación:** Artículos 64, 115 y 120 de la *Ley General de Transparencia*; 3 fracción IX de la *Ley General de Datos*; 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII, 13 y 14 de la *Ley Estatal de Datos*; así como el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales* y los capítulos II y VI de estos.

**Periodo de confidencialidad:** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 97 párrafo segundo de la *Ley Estatal de Transparencia*.

**3. Marco jurídico.** A fin de analizar la procedencia de clasificación como confidencial de los datos personales y/o equiparables contenidos en los *Contratos* y *Facturas*, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas por el *Área Responsable* es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>33</sup>, en sus artículos 6 apartado A fracciones I y II y 16 párrafo segundo que a la letra dicen:

*A. “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

<sup>33</sup> En adelante *CPEUM*.



*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención [...]”.*

### **“Artículo 16**

*[...]*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.*

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

### ***Ley General de Transparencia***

**Artículo 1.** *La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*

**Artículo 2.** *Esta Ley tiene por objeto:*

*I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos*



*y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México [...]*

**Artículo 115.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.*

**Artículo 119.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información [...]*

## **Ley Estatal de Transparencia**

**Artículo 97.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 101.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

*I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*



- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o,
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos [...]

Asimismo, los *Lineamientos Generales* disponen lo siguiente:

**Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

1. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, compleción, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano,



*reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*

**4. Calificación de las versiones públicas.** Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Por cuanto hace a las **personas morales**, conforme a lo expuesto en la tesis de rubro *“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD”*<sup>34</sup>, el artículo 16, párrafo segundo, de la *CPEUM*, reconoce el derecho a la Protección de Datos Personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la Protección de Datos Personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que **también cuentan con determinados espacios de protección** ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceras personas respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación de información como confidencial y aprobación de las versiones públicas propuestas por el *Área Responsable*, este *Comité de Transparencia* procederá a realizar el análisis de los datos personales y/o equiparables contenidos en los *Contratos y Facturas*, mismos que se describen en la tabla denominada

<sup>34</sup> Tesis. Registro digital: 2005522. Instancia: Pleno. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. II/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274. Tipo: Aislada.



## DATOS PERSONALES Y/O EQUIPARABLES.

En este sentido, debe recordarse que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la normativa en materia de protección de datos personales, incluyendo aquella que, por sí misma o en conjunto con otros elementos, permita su identificación.

Los datos personales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate, tal y como fue señalado en el apartado normativo, al desglosar las categorías establecidas en el numeral trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*.

Asimismo, es importante destacar que existen datos personales que ordinariamente se consideran de naturaleza pública (firma y rúbrica de servidores públicos<sup>35</sup>, fotografía de servidores públicos, el nombre comercial y la denominación o razón social de personas morales<sup>36</sup>, datos de identificación del representante o apoderado legal<sup>37</sup>, etcétera).

Ahora bien, la información confidencial refiere a la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad, es decir, los datos serán confidenciales cuando así lo refiera una norma aplicable<sup>38</sup>.

En tal sentido, de los *Contratos y Facturas* en estudio, se desprende que los mismos contienen datos identificativos, patrimoniales y electrónicos, susceptibles de clasificarse como confidenciales, ya que para la divulgación de los mismos, se requiere del consentimiento del particular titular de la información, pues en el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos de excepción a que refieren las fracciones de los artículos 119 de la *Ley General de Transparencia* y 101 de la *Ley Estatal de Transparencia*, aunado al hecho de que la divulgación de los datos identificativos, patrimoniales y digitales contenidos en los *Contratos y Facturas* —a saber:

---

<sup>35</sup> De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Firma y rúbrica de servidores públicos*”, con clave de control: SO/002/2019, emitido por el extinto INAI.

<sup>36</sup> De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Razón social y RFC de personas morales*”, con clave de control: SO/008/2019, emitido por el extinto INAI.

<sup>37</sup> De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica*”, con clave de control: SO/001/2019, emitido por el extinto INAI.

<sup>38</sup> Asimismo, resultan orientadores los criterios de interpretación del pleno del extinto INAI, al haber sido el máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



domicilio, nacionalidad, número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria<sup>39</sup> e institución bancaria de persona moral privada, Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC)<sup>40</sup>, teléfono particular<sup>41</sup>, régimen fiscal<sup>42</sup>, folio fiscal, número de serie CSD (Certificado de Sello Digital)<sup>43</sup>, código postal<sup>44</sup>, sello digital del CFDI<sup>45</sup>, cadena original de comprobante fiscal, número de serie del certificado SAT<sup>46</sup>, Código QR<sup>47</sup>, certificado del emisor, sello digital del emisor y dirección de correo electrónico— podrían exponer a las personas al robo de su identidad o la invasión a su privacidad, cuya divulgación permitiría la identificación, validación y posible reutilización de comprobantes fiscales, así como la vinculación de operaciones tributarias del emisor, lo que incide directamente en su esfera patrimonial y fiscal, por lo que su protección resulta necesaria para evitar un uso indebido de dicha información; en ese sentido, tomando en consideración los razonamientos, resoluciones y criterios de interpretación citados en las notas al pie, así como los

<sup>39</sup> Dicha información bancaria, conforme al Criterio 10/17. *Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas*, es información confidencial.

<sup>40</sup> El RFC es un dato personal de carácter confidencial, conforme a los Criterios 09/09. *“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial”* y 19/17. *“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas”*.

<sup>41</sup> Conforme al criterio sostenido por el entonces INAI en la resolución RDA 1609/16, el número telefónico constituye un dato personal cuando permite identificar o hacer identificable a su titular, al corresponder a un medio de contacto de uso particular. En el caso, los números telefónicos fueron proporcionados a este sujeto obligado para fines específicos de contacto y seguimiento del servicio, por lo que su difusión podría afectar la esfera privada de sus titulares, motivo por el cual se clasifican como confidenciales.

<sup>42</sup> Dato análogo al RFC, al referirse al régimen bajo el que se tributa.

<sup>43</sup> Del análisis de la resolución del expediente DIT 0655/2021, emitida por el extinto INAI, se desprende que la serie del certificado del emisor y/o CFDI es un elemento vinculado a los certificados de firma electrónica avanzada, que permite identificar a su titular y validar la emisión de comprobantes fiscales digitales. En ese sentido, al encontrarse asociada a la identidad de una persona física, constituye información de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 115, penúltimo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>44</sup> Conforme a los criterios sostenidos por el entonces INAI en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el domicilio de una persona física constituye un dato personal de carácter confidencial, al referirse al lugar donde reside habitualmente y formar parte de su esfera privada, por lo que su difusión requiere el consentimiento de su titular, en términos de los Lineamientos Generales en la materia. No obstante, dicho criterio no resulta aplicable al domicilio fiscal o de establecimiento de una persona moral, al tratarse de información generalmente disponible en fuentes de acceso público y vinculada a su actividad comercial

<sup>45</sup> De conformidad con la resolución del expediente DIT 0655/2021, emitida por el entonces INAI, el sello digital es un conjunto de datos que permite validar la autenticidad e integridad de los comprobantes fiscales digitales, al encontrarse vinculado con el emisor y la cadena original del documento. En ese sentido, al estar asociado a la identidad fiscal del emisor—incluido su Registro Federal de Contribuyentes—, constituye información de carácter confidencial cuando corresponde a una persona física, de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<sup>46</sup> De conformidad con la resolución del expediente DIT 0655/2021, emitida por el entonces INAI, el sello digital es un conjunto de datos que permite validar la autenticidad e integridad de los comprobantes fiscales digitales, al encontrarse vinculado con el emisor y la cadena original del documento. En ese sentido, al estar asociado a la identidad del emisor—incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes—, constituye información de carácter confidencial cuando corresponde a una persona física, de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>47</sup> El Código de Respuesta Rápida (QR) permite acceder a información fiscal del emisor, incluido su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que constituye información de carácter confidencial cuando corresponde a una persona física, en términos de la normativa aplicable en la materia.



apartados 2. Materia. y 3. Marco jurídico., se concluye que los datos en cuestión resultan ser información confidencial que hace a personas físicas (o morales, en su caso), identificadas o identificables, aunado a que, dichos atributos se asociarían con otras circunstancias personales o equiparables.

Adicionalmente, resulta aplicable lo previsto en el artículo 120 de la *Ley General de Transparencia*, en el sentido de que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, deberá elaborarse una versión pública en la que se testen dichas porciones, a fin de permitir el acceso a la información sin vulnerar los datos protegidos.

Ahora bien, este Comité de Transparencia advierte que la elaboración de versiones públicas implica un ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales, por lo que la supresión de información debe limitarse únicamente a aquella que resulte estrictamente necesaria para evitar una afectación a la esfera jurídica de las personas.

En ese sentido, si bien los documentos analizados contienen información relacionada con el ejercicio de recursos públicos, también incluyen datos personales y/o equiparables cuya divulgación no resulta indispensable para cumplir con los fines de transparencia y rendición de cuentas, por lo que su testado resulta proporcional y justificado.

En ese sentido, no pasa inadvertido para este *Comité de Transparencia* que los *Contratos y Facturas* son documentos que amparan el gasto del presupuesto público que este sujeto obligado administra, genera, resguarda y/o posee, y que dicha información tiene una relevancia pública, sin embargo, también es necesario no perder de vista que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y/o equiparables.

Conforme a ello, las partes arrendadoras, prestadoras de servicios, vendedoras y/o representantes legales, así como las personas físicas emisoras de las *Facturas*, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceras personas respecto de cierta información patrimonial, electrónica o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera exponerles al robo de su identidad o la invasión a su privacidad, independientemente de que en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad.



Asimismo, este *Comité de Transparencia* no desconoce que, los *Contratos* de mérito también contienen datos personales de naturaleza pública, mismos que no deben ser suprimidos de las versiones públicas por los razonamientos expuestos al respecto en el apartado correspondiente, así como en las notas al pie números 31 a 33.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40 fracción II de la *Ley General de Transparencia*, 125 fracción II de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II y VI de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial**, contenida en los *Contratos* y *Facturas*, misma que se describe en la tabla denominada DATOS PERSONALES Y/O EQUIPARABLES.

**SEGUNDO.** Se **aprueban las versiones públicas** de los *Contratos* y *Facturas* referidas en el resolutivo que antecede.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral* para que proceda a la captura de las versiones públicas aprobadas, en el formato correspondiente para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis.

**Notifíquese por oficio** a la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el Trimestre de Obligaciones que corresponda, relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas y los Magistrados Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman la misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de Secretario Técnico del referido Comité, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ**

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintiséis; la cual consta de veinticuatro fojas, incluida la presente. -----

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, y tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral TERCERO y CUARTO del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.